

Radicado. 409.2021 LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENACIÓN DE BIENES.
Demandante. ALIRIO GALLEGO ACEVEDO.
Menor de edad. A. GALLEGO GUERRERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que no obran las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 260

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretaríal y por se procedente de conformidad con el art. 579 del C.G.P., se señala fecha para el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las DOS Y CUARENTA Y CINCO (2:45 P.M.)**, para la práctica de las pruebas que a continuación se decretarán, advirtiendo a los interesados que en la misma diligencia se emitirá sentencia con las pruebas practicadas, prescindiendo de aquellas respecto de las cuales no fuere posible su práctica por causas atribuibles a la parte, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

ii) En consonancia con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

NEGAR las testificales solicitadas en el escrito de demanda, por no haberse señalado en concreto el objeto de la declaración, omisión que va en contravía de lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario decretar las que a continuación se señalarán:

a. INTERROGATORIO AL DEMANDANTE.

CITAR a **ALIRIO GALLEGO ACEVEDO**, demandante y representante del menor A. GALLEGO GUERRERO para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y deponga respecto de los supuestos que guardan relación con la pretensión de licencia judicial para “(...) *vender los derechos del 100% de la propiedad de su hijo (...)*”.

b. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en un término que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar el documento o pliego en el que conste el último avalúo catastral de los predios ubicados en las siguientes direcciones:

- Calle 70 con Avenida 2A Norte No. 2AN - 151 / 271 bloque O apartamento 304 del conjunto residencial Balcones de Valdepeñas del barrio los Álamos.
- Carrera 4 Norte No. 72 C - 10 del barrio Floraría de Cali.

c. REQUERIR a quien corresponda de la Curaduría Urbana No. 1 de esta municipalidad, para que, en un término que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aportar todos los documentos presentados para acceder a la “(...) *LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN (sic) para desarrollar un proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL; AMPLIACIÓN (sic); DEMOLICIÓN (sic) PARCIAL y MODIFICACIÓN (sic) (...)*” actuación registrada en la Resolución No. 76001-1-21-0175 del 1 de septiembre de 2021, para el inmueble ubicado en la Carrera 4 Norte No. 72 C - 10 del barrio Floraría de Cali.

LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.

d. **TESTIMONIAL.**

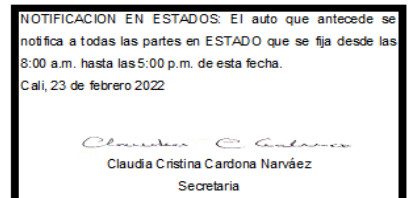
Se decreta de oficio la testifical de los que a continuación se reseñarán, para que se sirvan declarar sobre los hechos objeto de este proceso.

- ANDREA BARBETTI GOMEZ.
- ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ SANCHEZ.
- AMANDA CHAVEZ.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ***La comparecencia de estos atañe a la parte demandante.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0648de3bf7da412600049b989e803363f6af4e04dfd6f424205192d7188e94a5**

Documento generado en 22/02/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>